



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA CAMARGO PÁEZ C.C. 36.533.939
DEMANDADA:	MARTIN RAFAEL ESCORCIA CALVO C.C. 5.026.124
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00266-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 23 de julio del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandada se notificó personalmente¹, dentro del término de traslado contestó la demanda, además, se venció el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas, exceptuando las exigidas por la pasiva en su escrito de excepciones de mérito, de oficiar a la Secretaría de Educación del Magdalena y a la Fiduprevisora para la obtención de pruebas documentales, en atención a que las pudo solicitar directamente o por medio del derecho de petición, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2° artículo 173 del mismo estatuto.

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día diez (10) de agosto del 2021, a las 9:00 am.
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

¹ Reverso del auto admisorio.



3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Luz Marina Lastra Ariza y Elvira Rosa Pacheco Pacheco.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada Martin Rafael Escorcía Calvo.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Decretar el interrogatorio de la parte demandante Carmen Cecilia Camargo Páez.

4.2.2. Se decretan las testimoniales de Olga María Choperena Sampayo, Astrid María Escorcía Salas y Armando Barrera Paez.

4.2.3. Rechazar las pruebas documentales pretendidas mediante oficio, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de julio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 103VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ